**Página 309**

|  |  |
| --- | --- |
|  | DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN: Todas las entidades a quienes aplica el presente formato deberán tener la información relacionada con sus inversiones con disponibilidad diaria, sin importar la periodicidad con que transmitan dicha información. |
| **FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:** | Periodicidad diaria: Diaria.  Periodicidad mensual: El último día del mes.  Periodicidad trimestral: El último día cada trimestre (marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31).  Periodicidad anual: El último día del año. |
| **FECHA DE REPORTE:** | Hasta el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte. Se recibirá hasta las doce de la noche (12:00 P.M.)  Los Fondos Mutuos de Inversión Vigilados deberán reportar dentro del mismo término establecido para los estados financieros. |
| **DOCUMENTO TÉCNICO:** | SFC-DTP-001 |
| **TIPO Y NÚMERO DEL INFORME:** | Reporte diario: 0 Área 4 Portafolio de Inversión  Reporte mensual: 8 Área 4  Reporte trimestral: 9 Área 4  Reporte anual: 10 Área 4 |
| **MEDIO DE ENVÍO:** | WEB |
| **DEPENDENCIA RESPONSABLE:** | Delegatura para Riesgo de Mercado y Liquidez |
| **DEPENDENCIA USUARIA:** | Delegatura para Riesgos de Mercado y Liquidez, Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo, Delegatura para Emisores, Delegatura para Intermediarios de Valores, Delegatura para Pensiones, Delegatura para Fiduciarias, Delegatura para Intermediarios Financieros, Delegatura para Seguros y Delegatura para Conglomerados Financieros. |

**INSTRUCTIVO**

**Generalidades**

La presente proforma debe ser remitida con la firma digital del representante legal de la entidad o por parte de quien cumpla dichas funciones, de acuerdo con la ley, el reglamento o el contrato.

En el caso de los consorcios o de las uniones temporales, la presente proforma debe ser remitida por la entidad quien efectivamente administre los recursos. Cuando existan varios administradores, cada uno deberá remitir la parte que le corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del representante legal del consorcio o de la unión temporal, quien en todo caso deberá asegurarse de la veracidad de la información transmitida.

Los datos que correspondan a valores deberán reportarse, alineados a la derecha del campo valor del registro tipo-5, con seis (6) decimales separados por punto y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo.

Los datos que corresponden a tasas se deben reportar en forma porcentual, con cuatro (4) decimales y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo; es decir una tasa del 25.83738% se debe reportar así 25.8374.

Si el reporte corresponde al portafolio de la entidad se debe diligenciar el registro tipo 3 en cero (0). Si corresponde al portafolio de un patrimonio, fideicomiso o de un fondo administrado, se debe diligenciar de acuerdo con lo establecido en el documento técnico.

Si la entidad no tiene información para reportar, debe enviar el formato en ceros (0) de acuerdo con lo establecido en el documento técnico, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento por parte de la entidad.

Las subcuentas o renglones y columnas que no tengan valor o no apliquen, no se deben reportar en el archivo, a menos que el instructivo indique que se reporten en cero (0) o con otro valor.

**Encabezado**

Entidad: Registre el tipo y código de la entidad, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el nombre o razón social de la entidad que reporta.

Fecha de corte: Registre la fecha de corte de la información bajo el formato DD (día), MM (mes), AAAA (año).

Emisor: Registre los datos de identificación del emisor:

Tipo: Registre el código del tipo de identificación del emisor **conforme a la tabla identificación, que se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Inicio / Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla tipo de identificación.**

**Página 310**

Identificación: Registre el número de identificación del emisor del título o valor, asignado por la Registraduría Nacional, **la** Administración de Impuestos Nacionales o la entidad a quien corresponda. La identificación de los emisores nacionales vigentes se puede **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: SIMEV / Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE – Digitando la Razón social de la entidad**.

Los NIT de las entidades y organismos públicosse pueden consultar **en el listado actualizado de entidades de la Contaduría General de la Nación, el cual puede ser consultado en la página web:** [**www.contaduria.gov.co**](http://www.contaduria.gov.co) **en el listado “Clasificación entidades según Código Único Institucional – CUIN”.** Si se trata de NIT incluya el dígito de verificación si aplica, en caso contrario registre el NIT y la letra “N”.

Si se trata de emisores que son fondos de inversión colectiva FIC **y/o Fondos de Capital Privado -FCP, registre el código de negocio asignado por la SFC, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Inicio / Informes y cifras / Cifras / Portafolios de inversión / Reporte de las rentabilidades de Fondos de Inversión Colectiva / Datos históricos rentabilidades de Fondos de Inversión Colectiva (portal de datos abiertos) busque el campo CODIGO\_NEGOCIO.**

Si se trata de emisores internacionales, **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio /** [**Tabla de identificaciones para los emisores internacionales**](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1005722&downloadname=emisoresinternacionales.xls)**.**

Nombre: Diligencie la razón social del emisor en la forma como se encuentra en el número de identificación. Para los fideicomisos, fondos o patrimonios autónomos, diligencie el nombre **que** **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta:** **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio / Códigos de identificación fondos de inversión colectiva (FICs).** En el caso de titularizaciones, diligencie el nombre del originador. (Alfanumérico)

CIIU: Registre el Código Internacional Industrial Uniforme, correspondiente a la actividad económica del Emisor, **de acuerdo con lo establecido en la tabla de clasificación del CIIU actualizada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (www.dane.gov.co).**

Naturaleza jurídica: Registre el código de identificación de la naturaleza jurídica del emisor**, se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla naturaleza jurídica**.

Vinculado a la entidad: **Registre el código del vinculado a la entidad, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Vinculado a la entidad”**. Debe diligenciarse en el campo 9 del registro tipo 4.

**Para las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías los criterios para determinar la vinculación se encuentran en el literal d. numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables y las que lo sustituyan, subroguen o modifiquen.**

**Los establecimientos de crédito deberán determinar la vinculación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.2.1.10, y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que sean aplicables y las que los sustituyan, subroguen o modifiquen**.

**En lo que se refiere a las entidades aseguradoras, éstas determinarán la vinculación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.31.3.1.12 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que sean aplicables y las que las sustituyan, subroguen o modifiquen.**

**Página 310-1**

Proveedor de Precios: Los campos 10 y 11 del registro tipo 4 se deben diligenciar conforme al código del proveedor de precios oficial para valoración de cada segmento de las entidades vigiladas, conforme a las instrucciones expedidas por la SFC.

Inversiones especiales

Para efectos de la transmisión del formato No. 351 “Composición del portafolio de inversiones” (Proforma No. F.0000-110) por parte de las entidades quienes tengan dentro de su portafolio inversiones especiales, títulos, títulos valores, contratos y derechos de contenido económico, deberán tenerse en cuenta los códigos correspondientes a su respectiva clase de inversión, método de valoración, así como las columnas y unidades de captura que deberán ser diligenciadas en el mencionado formato y que se enuncian en el anexo “Inversiones especiales” **que** **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio /** **Inversiones especiales - Formato F-351**

Inversiones vencidas y no cobradas

Tratándose de inversiones que se encuentren vencidas y no hayan sido cobradas y para efectos de la transmisión del presente formato, el reportante deberá diligenciar la totalidad de las columnas repitiendo la última información transmitida antes de su vencimiento, con excepción de la columna 30 (Valor razonable o valor presente) la cual deberá registrar con cero (0).

**Página 311**

**Cuerpo del formato**

Unidades de captura

# 01 Inversiones negociables en títulos de deuda (Inversiones a valor razonable con cambios en resultados - Instrumentos representativos de deuda).

# 02 Inversiones negociables en títulos participativos (Inversiones a valor razonable con cambios en resultados - Instrumentos de patrimonio).

# 03 Inversiones para mantener hasta el vencimiento (Inversiones a costo amortizado)

# 04 Inversiones disponibles para la venta en títulos de deuda (Inversiones a valor razonable con cambios en el O.R.I. - Instrumentos representativos de deuda)

# 05 Inversiones disponibles para la venta en títulos participativos (Inversiones a valor razonable con cambios en el O.R.I. - Instrumentos de patrimonio) \*\*\*\*\*

# 06 Derechos de transferencia de inversiones negociables en títulos o valores de deuda y las inversiones negociables entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros, en títulos o valores de deuda (Inversiones a valor razonable con cambios en resultados entregadas en operaciones de mercado monetario – Derechos de transferencia - o en garantía de operaciones con instrumentos derivados - Instrumentos representativos de deuda) \*\*\*\*

# 07 Derechos de transferencia de inversiones negociables en títulos o valores participativos y las inversiones negociables entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros, en títulos o valores participativos (Inversiones a valor razonable con cambios en resultados entregadas en operaciones de mercado monetario – Derechos de transferencia - o en garantía de operaciones con instrumentos derivados – Instrumentos de patrimonio) \*\*\*\*

# 08 Derechos de transferencia de inversiones para mantener hasta el vencimiento y las inversiones hasta el vencimiento entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros (Inversiones a costo amortizado con cambios en resultados entregadas en operaciones de mercado monetario – Derechos de transferencia - o en garantía de operaciones con instrumentos derivados - Instrumentos representativos de deuda) \*\*\*\*

# 09 Derechos de transferencia de inversiones disponibles para la venta en títulos o valores de deuda y las inversiones disponibles para la venta entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros, en títulos o valores de deuda (Inversiones a valor razonable con cambios en el O.R.I. entregados en operaciones de mercado monetario – Derechos de transferencia - o en garantía de operaciones con instrumentos derivados - Instrumentos representativos de deuda). \*\*\*\*

# 10 Derechos de transferencia de inversiones disponibles para la venta en títulos o valores participativos y las inversiones disponibles para la venta, entregadas en garantía en operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y otros, en títulos o valores participativos (Inversiones a valor razonable con cambios en el O.R.I. entregados en operaciones de mercado monetario – Derechos de transferencia - o en garantía de operaciones con instrumentos derivados - Instrumentos de patrimonio). \*\*\*\*

# 11 Depósitos a la vista en establecimientos de crédito\*

12 Valores recibidos en operaciones de reporto o repo, simultánea y de transferencia temporal de valores y posiciones en corto\*\*

13 Valores entregados en operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores provenientes de estas mismas operaciones\*\*\*

\*La Unidad de Captura No. 11 “Depósitos a la vista en establecimientos de crédito” es para uso exclusivo de los **fondos de inversión colectiva, fondos y portafolios de los fondos voluntarios de pensión,** fondos de pensiones, fondos de cesantías, y patrimonios autónomos cuyo propósito sea administrar los recursos pensionales de seguridad social, la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (CAXDAC) **y Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores en posición propia. (aplica para cuentas locales e internacionales)**

\*\*La Unidad de Captura No. 12 “Valores recibidos en operaciones de reporto o repo, simultánea y de transferencia temporal de valores y posiciones en corto” únicamente debe ser reportada (i) por el adquirente, tratándose de las operaciones de reporto o repo y simultáneas; (ii) por parte del receptor, en el caso de las operaciones de transferencia temporal de valores, o por parte del originador, sólo cuando se trate de operaciones de transferencia temporal de valores bajo la modalidad de “valor contra valor” y/o “valor contra valor y dinero”.

Cuando la propiedad del valor recibido a través de una operación de reporto o repo, simultánea o de transferencia temporal de valores sea transferido definitivamente (generando una posición en corto de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIX Circular Básica Contable y Financiera “Circular Externa No. 100 de 1995” de la anterior Superintendencia Bancaria), deberá reportarse en la columna 2 del presente formato el código del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión correspondiente a la posición en corto. En caso contrario, se reportará el código de revelación de información financiera – control, del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión en donde se registraron los valores recibidos en dichas operaciones.

\*\*\* En la Unidad de Captura No. 13 “Valores entregados en operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores provenientes de estas mismas operaciones” deberá reportarse la información correspondiente a los valores entregados en operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores que provienen a su vez de éstas mismas operaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIX Circular Básica Contable y Financiera.

\*\*\*\* Los derechos de transferencia hacen referencia a los títulos y/o valores entregados en desarrollo de operaciones del mercado monetario (repos o reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores).

\*\*\*\*\* Para efectos de reporte del formato, en la Unidad de Captura 5 se incluyen las inversiones en subsidiarias y filiales, las inversiones en asociadas y participaciones en negocios conjuntos e inversiones patrimoniales en entidades en liquidación.

Las inversiones que sean entregadas en garantía como respaldo de operaciones del mercado monetario (Repos, simultáneas y/o transferencia temporal de valores), se deben reportar en las unidades de captura de la 1 a la 5, según corresponda y de acuerdo con las instrucciones del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, y observando especial cuidado en el diligenciamiento de la Columna 68 (Restricciones).

**Precisiones Unidades de Captura:**

En la unidad de captura 1 “Inversiones negociables en títulos de deuda (Inversiones a valor razonable con cambios en resultados - Instrumentos representativos de deuda)”, no se reportarán las columnas 7, 8, 20, 21, 31, 35, 36, 38, 44, 57, 69, 70 y 73.

**Página 312**

En la unidad de captura 13 “Valores entregados en operaciones de reporto o repo, simultanea, transferencia temporal de valores provenientes a su vez de estas mismas operaciones”, no se reportarán las columnas 31, 35, 36, 38, 57, 69 y 70.

# Columnas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Columna** | **Nombre** | **Concepto** |
| 1 | Número asignado por la entidad[[1]](#footnote-1) | Registre el número asignado a la inversión por parte de la entidad reportante, teniendo en cuenta que debe ser uno diferente para cada inversión.  Cuando la inversión cuente con más de un avalista, deberá reportarse un registro por la parte no avalada y un registro por cada una de las proporciones garantizadas. Dichos registros deben reportarse con el número original asignado al título o valor por parte de la entidad, adicionando un número consecutivo por cada uno de los avalistas, separados por un guión, Ej: 996-1 y 996-2, en este caso para todos los efectos el número asignado por la entidad al título o valor es 996.  (Alfanumérico) |
| 2 | Código Catálogo Único de Información Financiera | Registre el código del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión en el cual se encuentra registrada la inversión a nivel de subcuenta (a seis dígitos (6)).  (Alfanumérico) |
| **Identificación del avalista** | | |
| 3 | Aval | Registre **el aval,** **que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Aval”.**  (Numérico) |
| 4 | Tipo de identificación del avalista | Registre el código de tipo de identificación del avalista **conforme a la tabla identificación, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Inicio / Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla tipo de identificación.**  (Numérico) |
| 5 | No. identificación avalista | Registre el número de identificación del avalista del título o valor. Si se trata del NIT incluya el dígito de verificación. Para el caso de los fideicomisos, fondos o patrimonios autónomos que tengan un NIT diferente al de la sociedad administradora, se debe registrar el NIT del fondo o patrimonio autónomo, incluido el dígito de verificación.  (Alfanumérico) |
| 6 | Razón social del avalista | Diligencie la razón social del avalista en la forma como se encuentra en el número de identificación. Para los fideicomisos o patrimonios autónomos, diligencie el nombre de los mismos.  (Alfanumérico) |
| **Identificación del administrador** | | |
| 7 | No. Identificación administrador | Aplica solamente si la inversión es en participaciones en fondos, fideicomisos o patrimonios autónomos.  Diligencie el NIT, incluido el dígito de verificación, o número de identificación del administrador del fideicomiso, fondo o patrimonio autónomo.  (Alfanumérico) |
| 8 | Razón social del administrador | Aplica solamente si la inversión es en participaciones en fondos, fideicomisos o patrimonios autónomos.  Registre la razón social del administrador.  (Alfanumérico) |

**Página 313**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Facial de la inversión** | | |
| 9 | Clase de inversión | Registre el código de la clase de inversión. La codificación **que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio /** **Clases de inversión.**  (Alfanumérico) |
| 10 | Nemotécnico | Registre el nemotécnico asignado por la Bolsa de Valores de Colombia.  (Alfanumérico) |
| 11 | Cupón, principal o total | **Registre el cupón, principal o total, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Cupón, principal o total”.**  Cuando se reporten títulos participativos, este campo deberá diligenciarse empleando el código uno (1).  (Numérico) |
| 12 | Fecha emisión | Diligencie la fecha en la cual se emitió el título o valor bajo el formato DDMMAAAA. Si se trata de títulos o valores unificados con diferente fecha de emisión, registre la fecha más reciente.  Para el caso de inversiones en inmuebles, reporte en este campo la fecha en la cual se efectuó el último avalúo.  Tratándose de participaciones en fondos de inversión colectiva, diligencie la fecha de la última adición.  (Numérico) |
| 13 | Fecha vencimiento título o valor | Si diligenció 1 o 3 en la columna 11, registre la fecha de vencimiento del título o valor completo bajo el formato DDMMAAAA.  Para el caso de títulos valores y demás derechos de contenido económico, reportar en este campo la fecha de cumplimiento.  Tratándose de contratos, reporte en este campo la fecha pactada para su cumplimiento.  No aplica para títulos o valores participativos, con excepción de aquellos originados en los procesos de titularización que tengan fecha de vencimiento.  (Numérico) |
| 14 | Fecha vencimiento cupón | Si diligenció 2 en la columna 11, registre la fecha de vencimiento del cupón bajo el formato DDMMAAAA.  **(**Numérico) |
| 15 | Fecha compra | Diligencie la fecha de compra o de incorporación del título o valor en el portafolio de inversiones bajo el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |
| 16 | Código de moneda | Registre el código **alfabético** de la moneda **de acuerdo con la codificación internacional de la ISO 4217:2015 o registre la** unidad en la cual está expresado el valor nominal del título o valor **que** **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla unidades.**  (Alfanumérico) |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Página 314** |  |  |
| 17 | Valor nominal | Tratándose de títulos o valores de deuda, registre el valor nominal del título o valor en la moneda o unidad en que esté expresado. Para los títulos o valores participativos se deben realizar las siguientes actuaciones: (i) En el caso de las acciones reporte el valor que resulta de multiplicar el número de acciones por el valor nominal de cada una de ellas. (ii) Para las demás participaciones reporte el valor que resulta de multiplicar el número de participaciones por el valor de la unidad en la fecha de compra.  Para el caso de inversiones en inmuebles, reporte en este campo el valor del último avalúo.  (Numérico) |
| 18 | Amortizaciones de capital – Intereses especiales | Registre **el código de amortizaciones que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Amortizaciones”**.  (Numérico) |
| 19 | Valor nominal residual o capitalizado | Si el título o valor no tiene amortizaciones de capital ni capitalización de intereses, registre el mismo valor de la columna 17; si tiene amortizaciones de capital o capitalización de intereses, registre el valor nominal del título o valor neto de amortizaciones o el valor capitalizado, en la moneda o unidad en que esté expresado el título o valor.  (Numérico) |
| 20 | Número de acciones, unidades o participaciones | Registre el número de acciones, unidades o participaciones, que se posean en títulos o valores participativos. Tratándose de unidades o participaciones este campo se debe reportar con seis (6) decimales.  Si no aplica, no reportar este campo.  Tratándose de participaciones en fondos de inversión colectiva, el número de unidades a reportar debe corresponder a las que se tengan el día anterior a la fecha de reporte.  Para el caso de inversiones en inmuebles, reportar en este campo el número de unidades de reexpresión equivalentes al valor nominal del inmueble correspondiente al último avalúo.  (Numérico) |
| 21 | Clase de acciones | Registre **la clase de acciones que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Clase de acciones”.**  (Numérico) |
| 22 | Valor de compra moneda o unidad original | Registre el valor de compra o de incorporación del título o valor en el portafolio de inversiones en la moneda o unidad en que se encuentre emitido.  Para el caso de inversiones en inmuebles, reportar en este campo el valor de compra del inmueble en moneda original, si aplica. En caso contrario no reportar.  (Numérico) |
| 23 | Valor de compra en pesos | Registre el valor de compra del título o valor en pesos.  Para el caso de inversiones en inmuebles, reportar en este campo el valor de compra de los mismos en pesos.  (Numérico) |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Página 314-1** |  |  |
| 24 | Código tasa facial del título o valor | Registre el código de la tasa contractual del título o valor. La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Códigos tasas y curvas de referencia**.  (Alfanumérico) |
| 25 | Valor tasa o spread | Cuando se trate de títulos o valores de renta fija a tasa fija, registre el valor (con cuatro (4) decimales) de la tasa fija contractual. Para el caso de títulos o valores de renta fija a tasa variable registre el valor (con cuatro (4) decimales) de la tasa real o el spread.  En el caso de títulos o valores al descuento, no reportar ningún valor.  (Numérico) |
| 26 | Base cálculo intereses | **Registre la base de cálculo de intereses, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla base de cálculo.**  Si no aplica, no reportar este campo.  (Numérico) |
| 27 | Periodicidad pago de rendimientos | **Registre la periodicidad de pago de rendimientos, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla periodicidad**. Si no aplica, no reportar este campo.  (Numérico) |
| 28 | Modalidad pago de intereses | **Registre la modalidad de pago de intereses, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Modalidad de pago”.**  (Numérico) |
| 29 | Indicador tasa variable de referencia | Reporte el indicador de aplicación de la tasa variable para la proyección de intereses**, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla Indicador de tasas**.  (Numérico) |
| **Valoración** | | |
| 30 | Valor razonable o valor presente en pesos | Registre el valor razonable de las inversiones negociables o disponibles para la venta ó el valor presente de las inversiones para mantener hasta el vencimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la anterior Superintendencia Bancaria).  Tratándose de títulos o valores deteriorados[[2]](#footnote-2), registre el valor de la inversión antes del deterioro. En el caso de los Fondos y/o Fondos de Inversión Colectiva el deterioro se debe registrar como un menor valor de la inversión, registre el valor neto de la inversión, es decir, descontado el deterioro, **para el caso de las Inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico descuente, además, el ajuste por valoración definido en él numeral 6.4 del Capítulo I-1 inversiones de la CBCF CE 100 de 1995, así como los flujos en mora.**  Tratándose de participaciones en fondos de inversión colectiva, el valor razonable a reportar debe corresponder al resultado de multiplicar el número de unidades reportadas en la columna 20 “Número de acciones, unidades o participaciones” por el valor de la unidad reportado en la columna 40 “Precio”.  En el caso de inversiones que se encuentren vencidas y no hayan sido cobradas este campo debe reportarse con cero (0).  (Numérico) |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Página 314-3** |  |  |
| 37 | Valor de la tasa variable 1er flujo | Aplica para las inversiones de renta fija a tasa variable cuyos rendimientos se pagan con el valor de la tasa del inicio del período de causación.  Registre el valor (con cuatro (4) decimales) de tasa del inicio del período, en los términos de la tasa contractual.  (Numérico) |
| 38 | Eliminada |  |
| 39 | Tasa de descuento | No aplica para títulos o valores que se valoren con precio suministrado por el proveedor de precios designado como oficial.  Tratándose de títulos o valores que se valoren de conformidad con las disposiciones del literal b. numeral 6.1.1. y el numeral 6.1.2 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 100 de 1995, con tasa, registre el valor (con cuatro (4) decimales) de la tasa de descuento utilizada en la valoración.  (Numérico) |
| 40 | Precio | Tratándose de títulos o valores de deuda que se valoren con precio, registre el precio (con seis (6) decimales) con el cual se valoró. Tratándose de títulos o valores participativos, registre el precio (con seis (6) decimales) por acción o el valor de la unidad de participación utilizado en la valoración.  Tratándose de participaciones en fondos de inversión colectiva, debe reportar el precio de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995).  En el caso de inversiones en inmuebles, registe en este campo el precio suministrado por el proveedor o el valor de la unidad de reexpresión con el que se calculó el nuevo valor razonable del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995)  (Numérico) |
| 41 | Método de valoración | Registre el código del método de valoración del título o valor. La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Códigos métodos de valoración.**  (Numérico) |
| 42 | Fecha último reprecio o fecha último cambio de bursatilidad | Tratándose de inversiones en títulos y/o valores de deuda indexados a una tasa variable, valoradas con base en la TIR, incluidas las inversiones clasificadas como disponibles para la venta en la porción que se contabiliza con base en la TIR, registre la fecha del último recálculo de la TIR  Para el caso de títulos participativos registre la fecha del último cambio de bursatilidad.  Las fechas deben expresarse en el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |
| 43 | Valor presente al último reprecio | Tratándose de las inversiones en títulos y/o valores de deuda indexados a una tasa variable, registre el valor presente utilizado a la fecha de reprecio (columna 42) para efectos de recalcular la TIR, expresada en la moneda o unidad en que se encuentre expresado el título o valor.    (Numérico) |
| 44 | Índice de bursatilidad | Exclusivo de inversiones en acciones de emisores nacionales**, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Índice de bursatilidad”.**  (Numérico) |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Página 314-4** |  |  |
| 45 | Intereses, **flujos** y capital vencidos y no cobrados | Registre el valor de los intereses**, flujos en mora** y capital de las inversiones que se encuentren vencidos y no hayan sido cobrados **(esta instrucción aplica también para las Inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico).** Para aquellas inversiones en que no sea aplicable este campo, esta columna no debe ser reportada.  (Numérico) |
| 46 | Código Catálogo Único - Deterioro | Registre el código del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, a nivel de subcuenta (seis dígitos), en el cual se encuentra registrado el deterioro de la inversión.  (Alfanumérico) |
| 47 | Base de deterioro | Registre 4 = si se trata de aquellos títulos o valores que se valoran de conformidad con el literal b) del numeral 6.1.1 o el numeral 6.1.2 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera.  (Numérico) |
| 48 | Valor del deterioro **(Ajuste en Valoración)** | Registre el valor en pesos del deterioro por la evaluación de riesgo de emisor de que trata el numeral 8 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.  **Para el caso de Inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico:**  **1. Registre el valor en pesos del ajuste en valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.**  **y/o**  **2. Registre el valor en pesos del ajuste por incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del numeral 6.4 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995**.  (Numérico) |
| **Control de calificación** | | |
| 49 | Calificación del título o valor del emisor | Registre el código de la calificación que tuviere el título o valor a la fecha de reporte, **que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Códigos calificaciones.**  Tratándose de Depósitos a Término, registre el código de la calificación del emisor de la inversión según corresponda a inversiones de corto o largo plazo. Si la inversión o el emisor cuenta con más de una calificación y fueron expedidas dentro de los últimos tres (3) meses, se debe reportar la calificación más baja; si las calificaciones vigentes fueron expedidas con más de tres (3) meses de anterioridad, se reportará la calificación más reciente y si fueron expedidas en la misma fecha se debe reportar la más baja.  Tratándose de títulos o valores de renta fija emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros, se debe reportar la calificación de riesgo soberano otorgada al gobierno extranjero.  Tratándose de títulos o valores emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales, se debe reportar la calificación asignada a dicho organismo y a su deuda.  En caso de no aplicar, no reportar este campo.  (Numérico) |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Página 314-5** | |  | |  |
| 50 | | Entidad calificadora | | Registre el código de la sociedad calificadora que haya asignado la calificación a la inversión.  La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio /** **Códigos entidades calificadoras.**  En caso de no aplicar, no reportar este campo.  (Numérico) |
| 51 | | Calificación de riesgo de emisor o de incumplimiento en el pago nominal o flujo. | | Registre la calificación de la inversión por riesgo de emisor establecida por el inversionista de conformidad con lo señalado en el numeral 8.2 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 100 de 1995**, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla calificación de riesgo.** Para aquellas inversiones que cuenten con calificaciones externas registre la información consignada en la columna 49. Si este campo no aplica, no lo reporte.  Tratándose de las inversiones del numeral 6.4 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, reporte en esta columna la letra correspondiente a la calificación por el incumplimiento del pago del nominal o del flujo, según sea el caso, de acuerdo con la tabla del Parágrafo 3 del mismo numeral.  (Alfanumérico) |
| 52 | | Calificación del avalista | | Registre el código de la calificación que tuviere el avalista a la fecha de reporte, según corresponda a inversiones de corto y largo plazo, de conformidad con los parámetros de calificación descritos en la columna 49. La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio /** **Códigos calificaciones.**  (Numérico) |
| 53 | | Calificación deuda soberana país del emisor o administrador del exterior | | Para uso exclusivo de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización. Registre el código de la calificación del país en donde se encuentra localizado el emisor de los instrumentos emitidos o garantizados por entidades del exterior o el administrador del fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° del decreto 2779 de 2001, o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o subroguen. La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio /** **Códigos calificaciones.**  (Alfanumérico) |
| 54 | | Entidad calificadora deuda soberana país del emisor o administrador del exterior | | Para uso exclusivo de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización:  Registre el código de la sociedad calificadora que haya asignado la calificación en la columna 53. La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio /** **Códigos entidades calificadoras.**  (Numérico) |
| **Control Depósito de Valores** | | | | |
| 55 | Depósito de valores | | **Registre el depósito de valores, que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Depósito de valores”.**  (Numérico) | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Página 314-6** |  |  |
| 56 | No. Identificación asignado por el Depósito de Valores | Si en la columna 55 registró 1 **o 2** digite el ISIN asignado por DECEVAL; si registró 3 digite el código de validez internacional que se asigna a cada emisión para su identificación (International Securities Identification Number), si registró 4 y tiene ISIN asignado por DECEVAL o tiene código de validez internacional, registre dicha información, y si registró 5 digite el código de identificación asignado por el tercero.  (Alfanumérico) |
| 57 | Eliminada |  |
| **Control de límites** | | |
| 58 | Monto de la emisión | Para uso exclusivo de las entidades aseguradoras, sociedades de capitalización, fondos de pensiones y de cesantías, los patrimonios autónomos, cuyo propósito sea administrar los recursos pensionales de seguridad social, CAXDAC y los fondos de capital extranjero administrados por las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionista de bolsa de valores.  No aplica para las inversiones en CDT, CDAT, y títulos o valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fogafin y participaciones en fondos de inversión tales como: fondos de inversión colectiva, fondos especiales, fondos mutuos internacionales y fondos de valores.  Registre el monto de la emisión en la moneda o unidad en que esté expresado el título o valor. En el caso de los fondos de pensiones y de cesantía, tratándose de emisores vinculados a la administradora, el monto de la emisión a registrar en este campo será el efectivamente colocado. Cuando las inversiones sean adquiridas en el mercado primario y el emisor sea un vinculado a la sociedad administradora, registre en este campo el valor de la emisión efectivamente colocada en entidades o personas no vinculadas a la administradora.  No aplica para encargos fiduciarios.  (Numérico) |
| 59 | Porcentaje (%) de participación en el monto de la emisión | Para uso exclusivo de las entidades aseguradoras, sociedades de capitalización, fondos de pensiones y de cesantías, los patrimonios autónomos cuyo propósito sea administrar los recursos pensionales de seguridad social, CAXDAC, los fondos de capital extranjero administrados por las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionista de bolsa de valores y los fondos de capital extranjero administrados por las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionista de bolsa de valores. No aplica para las inversiones en CDT, CDAT y títulos o valores emitidos por la Nación, Banco de la República, Fogafin y participaciones en fondos de inversión tales como: fondos de inversión colectiva, fondos especiales, fondos mutuos internacionales y fondos de valores.  Registre el porcentaje (%) de participación de la inversión en el monto de la emisión registrado en la columna 58. El porcentaje se establece con base en el valor nominal de todos los títulos o valores del portafolio que correspondan a la misma emisión.  (Numérico) |
| 60 | Ramo de seguros | Para uso exclusivo de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización.  Registre el código del ramo de seguros al que está respaldando el título o valor. La codificación **se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Códigos ramos.**  (Numérico) |
|  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Página 314-8** |  |  |
| 68 | Restricciones | Registre **el código de la restricción que se** **puede** **consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados , en la hoja “Restricciones”.**  (Numérico) |
| **Valorización o Desvalorización** | | |
| 69 | Eliminada |  |
| 70 | Eliminada |  |
| **Tasa variable de referencia** | | |
| 71 | Fecha de captura de la tasa variable de referencia | Si en la columna 29 “Indicador tasa variable de referencia” registró la opción tres (3) “Otro”, reporte en este campo la fecha acordada para la captura del indicador de la tasa variable de referencia, bajo el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |
| **Operaciones de reporto o repo, simultánea y de transferencia temporal de valores** | | |
| 72 | Número asignado por la entidad a la operación | Exclusivo para valores entregados y/o recibidos en operaciones de reporto o repo, simultánea y de transferencia temporal de valores.  Registre el número asignado por la entidad a la operación. Esta información debe coincidir con lo reportado en la columna No. 2 “Número asignado por la entidad a la operación” del formato No. 397 “Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores” (Proforma F.0000-132).  El número asignado por la entidad a la operación deberá repetirse en el presente formato, tantas veces como valores tenga la operación de que se trate.  (Alfanumérico) |

**Página 314-9**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 73 | Valor razonable inversiones para mantener hasta el vencimiento o medidas a costo amortizado | Exclusivo para valores entregados en operaciones de reporto o repo, simultánea y de transferencia temporal de valores.  Registre el valor razonable de las inversiones para mantener hasta el vencimiento o medidas a costo amortizado. Estas inversiones se valorarán como si fueran inversiones negociables de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la anterior Superintendencia Bancaria) o el Título Séptimo de la Parte Primera de la Resolución 1200 de 1995 de la entonces Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.  (Numérico) |
| **Información del emisor** | | |
| 74 | Código país de origen del emisor | Se debe diligenciar el código numérico del país de constitución del Emisor, **de acuerdo con el código internacional ISO 3166-1.**  **(Numérico)** |

1. En ningún caso puede repetirse el número asignado por la entidad a la inversión. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. [↑](#footnote-ref-2)